

REGIMEN JURIDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN COLOMBIA

Manuela ABELEIRA COLAO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Antecedentes legislativos de la regulación del patrimonio cultural en Colombia: 2.1. Antecedentes normativos: desde 1800 hasta 1900; 2.2. Antecedentes legislativos: desde 1900 hasta la Constitución de 1991. III. La Constitución Colombiana de 1991 y sus repercusiones jurídicas en la regulación del patrimonio cultural (1991-2000). IV. Régimen jurídico sobre patrimonio cultural en Colombia en la actualidad (2000-2012): 4.1. Regulación del patrimonio cultural colombiana; 4.2. La regulación del patrimonio cultural material e inmaterial; 4.3. La regulación de los patrimonios especiales. V. Conclusión.

RESUMEN: Este artículo contiene un recorrido por las principales normas que han regulado el Patrimonio Cultural en Colombia, incidiendo de manera más específica en el cambio fundamental que se produjo en la legislación cultural a raíz de la Constitución colombiana de 1991. El análisis centra especial atención a aquellas normas que tienen por objeto la protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico. Además incluye un estudio de la legislación actual de los llamados patrimonios especiales.

ABSTRACT: This article provides an analysis of the main rules that governed Cultural Heritage in Colombia, and also focuses more previously on the fundamental change that occurred in cultural legislation as a result of the 1991 Colombian Constitution. The analysis focuses special attention on those rules that are intended to protect and safeguard historical heritage. It also includes a legislative study concerning specific types of heritage e.g.: documentary heritage, bibliographic heritage, sub aquatic heritage, ethnographic heritage etc.

Palabras clave: Patrimonio, Cultura, Colombia, Régimen jurídico del Patrimonio Cultural, Constitución colombiana de 1991, Ley colombiana de la Cultura y Patrimonios especiales.

Tags: Heritage, Culture, Colombia Cultural Heritage legal system, Colombian Constitution 1991, Colombian Culture Law, Special heritages.

* Manuela Abeleira Colao, Universidad CEU San Pablo, Becaria de Investigación del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho.

I. Introducción

Cuando en una sociedad se inicia el aprecio colectivo de los bienes del Patrimonio cultural, esto conduce de inmediato a su regulación jurídica¹. Es decir, estos bienes se deben de proteger para evitar su deterioro o pérdida y además debe de regularse el acceso de los particulares a dichos bienes para que todo el mundo pueda disfrutarlos.

Colombia ya desde el siglo XIX se ocupa de crear normas para proteger dicho Patrimonio, así como los centros de depósito que los albergan. Estas normas parten del intento de conceptualizar el “patrimonio cultural”, asunto, que se ha convertido en una tarea compleja en la actualidad, debido a la permanente ampliación del término, al igual que ocurre con la palabra Cultura; Y ello porque, cuanto más abarca el campo de la cultura, más cantidades de bienes deberemos de incluir en el patrimonio cultural.

En este contexto, el concepto de protección de Patrimonio Histórico debe de entenderse desde el punto de vista jurídico como la utilización de las herramientas jurídicas necesarias para asegurar la salvaguardia de los bienes culturales de un país².

II. Antecedentes legislativos de la regulación del patrimonio cultural en Colombia

La mayoría de los países cuentan con instrumentos jurídicos de protección del Patrimonio Cultural conformados principalmente por las normas jurídicas que ordenan o prohíben determinadas actuaciones sobre los bienes que conforman ese Patrimonio.

Por otro lado, y debido a que el Patrimonio está conformado por una gran cantidad de bienes de muy variada tipología, es necesario establecer unas categorías donde se puedan encuadrar todos estos elementos y deducir unos efectos jurídicos concretos para cada una de esas categorías³. En cada fase de configuración de un Estado los bienes culturales reciben un tratamiento jurídico que se adapta no sólo a su interés estético si no también al interés social, económico y simbólico que los poderes públicos les otorgan⁴.

2.1. Antecedentes normativos: desde 1800 hasta 1900

Para conocer las normas que regularon el Patrimonio Cultural en Colombia en el siglo XIX, acudimos principalmente al estudio que realizó Don Fernando Charría. Este autor, encontró un total de 102 normas relacionadas con el patrimonio cultural, algunas de las cuales analizamos a continuación⁵.

¹ J. GARCÍA FERNANDEZ, *Estudios sobre el derecho del Patrimonio Histórico*, Centro de Estudios del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Madrid, 2008, p. 262.

² J. GARCÍA FERNANDEZ, *Estudios sobre...*, Opus cit., p. 138.

³ J. GARCÍA FERNANDEZ, *Estudios sobre...*, Opus cit., p. 140

⁴ J. GARCÍA FERNANDEZ, *Estudios sobre...*, Opus cit., p.104.

⁵ Todas las normas explicadas a continuación se encuentran recogidas en F. CHARRIA GARCÍA, *Normatividad Jurídica del Patrimonio Cultural en Colombia, Unidad Central del Valle del Cauca: Colección Productos de Investigación Uceva, Serie 2007*, Colombia.

En el Siglo XVIII, a pesar de que no existían aún normas destacadas sobre la materia, sí se produjo un evento cultural de gran importancia: la Real Exposición Botánica (1783). Es un proyecto pedagógico, social y científico que buscaba un acercamiento a la flora y geografía de Colombia, tras la que quedarían clasificadas más de 20.000 plantas y una colección de láminas que forman parte del patrimonio gráfico y cultural de Colombia⁶.

Otro hito importante de ese siglo lo marcará la fundación en 1777 de la Biblioteca Nacional, la más antigua de América que acogió los libros de los jesuitas que fueron expulsados de España en 1767 por Carlos III⁷.

Entrados ya en el siglo XIX, además de las numerosas normas que ahora vamos a ordenar, debemos destacar un hecho que marcó profundamente la historia de la cultura en Colombia. Se trata de la creación de la Comisión Corográfica. Su objetivo era desarrollar el conocimiento geográfico y cultural del país. Para ello, creó un inventario de recursos, (textos, atlas, álbumes y cuadros de costumbres), y una descripción de las gentes, que contribuyeron al conocimiento del país y a la apropiación del patrimonio cultural y social⁸.

Entre 1810 y 1886, se publican leyes que abordan diversas materias, fundamentalmente:

a) Las dedicadas a la creación de museos, archivos y bibliotecas:

Estas normas nacen con la intención de reducir el analfabetismo en el país e intentar mejorar el acceso a la lectura de la población⁹.

Concretamente, existen tres leyes y nueve Decretos que abordan estos asuntos, entre los que destacamos: Ley de 28 de julio de 1823 por el que se crea el Museo Nacional de Colombia, la Ley de 24 de abril de 1865 por la cual se crea el Instituto Nacional de Ciencias y Artes, dentro del cual quedan adscritos otras instituciones como el Museo Nacional o la Biblioteca Nacional y su Decreto de desarrollo de la misma fecha, así como el Decreto de 26 de julio de 1881 que crea las Bibliotecas Populares.

b) Las relacionadas con el depósito de libros y documentos:

Con la creación de los centros de depósito, lo que se pretende es establecer unos referentes de carácter nacional o de país, en relación a la producción intelectual que se realiza en el mismo¹⁰. Destacamos dos Leyes y dos Decretos que son: la Ley de 26 de marzo de 1834 sobre la necesidad de realizar un depósito y conservación de libros e impresos que debían de ser enviados a la Biblioteca Nacional, la Ley de 3 de mayo de 1834 que regula la creación de un Depósito Legal pero en relación con los impresores, el Decreto de 4 de febrero de 1835 que desarrolla todo lo relacionado con el depósito y conservación de impresos en la Biblioteca Nacional y el Decreto de 17 de enero de 1868 para la creación de los Archivos Nacionales.

⁶ M.E BRAVO DE HERMELÍN, “Políticas Culturales en Colombia” en *Compendio de Políticas Culturales*, Ministerio de Cultura de la República de Colombia, Bogotá, 2010, p. 50.

⁷ *Ibidem*

⁸ A. GUHL, “La Comisión Corográfica y su lugar en la geografía moderna y contemporánea”, en *Geografía física y política de la confederación Granadina, estado de Antioquia, antiguas provincias de Medellín, Antioquia y Córdoba, Medellín*, Universidad Nacional de Colombia-Fondo Editorial Universidad Eafit, 2005, p. 28.

⁹ F. CHARRIA GARCÍA, *Normatividad Jurídica del patrimonio...* Opus cit., 68-69.

¹⁰ *Ibidem* p. 71.

Además, el Código Penal de 1837 incluye en su artículo 415 una sanción para aquellas conductas relativas a la sustracción de papeles o documentos de procesos judiciales, archivos o bibliotecas.

c) Las dedicadas a los símbolos nacionales:

Esas normas correspondían normalmente a la necesidad de cambiar estos emblemas a la luz de la transformación Constitucional y de carácter de Estado, sea porque se constituya como central, sea porque cambiara a uno federal o confederado¹¹.

Se redactaron tres Leyes y un Decreto para regular estos bienes culturales: Ley 6 de octubre de 1821 que indica cuales son las armas de la República, la Ley de 9 de mayo de 1834 por la cual se determinan el escudo de armas y el pabellón nacional, la Ley de 8 de julio de 1881 que consagra la celebración del centenario del Libertador donde se indica un día para festejar y Decreto de 26 de julio de 1861 que habla del uso del escudo y del pabellón nacional.

Terminamos el repaso normativo del siglo XIX, mencionando dos normas relevantes en relación con el patrimonio cultural: la Ley de 13 de junio de 1933 que trata de los hallazgos de los tesoros, güacas, oro, plata y piedras preciosas, y una resolución de 5 de octubre de 1864 por la que se crea el Gabinete Nacional de Pintura¹²¹³.

2.2. Antecedentes legislativos: desde 1900 hasta la Constitución de 1991

La llegada del siglo XX supuso grandes avances en materia educativa y en proyectos culturales, especialmente relacionados con el patrimonio y la protección de lugares históricos¹⁴.

La primera ley que encontramos sobre la materia es la Ley de 20 de diciembre de 1918 que creaba la Dirección General de Bellas Artes, fomentando su enseñanza y ordenando la ornamentación de los edificios públicos. Todavía se reconoce la propiedad privada de los bienes aunque ya se considera que hay ciertos objetos que deben de quedar bajo la protección del Gobierno. También se prohíbe destruir y reparar edificios y monumentos públicos sin permiso ministerial previo¹⁵.

Debemos señalar, que muchas de las normas sobre patrimonio cultural que se publican en esta época responden a la necesidad de proteger los bienes culturales de Incas, Mayas o Muiscas, ya que muchos arqueólogos europeos empezaron a realizar excavaciones en esas zonas y los archivos y colecciones estaban siendo asaltados por los investigadores. Para poner fin a esta situación, se publica en 1920 la Ley de 30 de octubre sobre Protección del Patrimonio

¹¹ *Ibídem* p. 72

¹² F. CHARRIA GARCÍA, *Normatividad Jurídica del patrimonio...* Opus cit., p. 72.

¹³ Las normas que se mencionan en este bloque han sido obtenidas del ya meritado estudio de F. CHARRIA GARCÍA, *Normatividad Jurídica del Patrimonio Cultural en Colombia, Unidad Central del Valle del Cauca: Colección Productos de Investigación Uceva, Serie 2007*, Colombia, p. 68 a 74.

¹⁴ M.E BRAVO DE HERMELÍN, "Políticas Culturales...", Opus cit., p. 51.

¹⁵ J.L. MEJIAS, "Legislación sobre el Patrimonio Cultural en Colombia", *Patrimonio Cultural y Derecho*, núm. 3, 1999, p. 201.

documental y artístico y sobre bibliotecas, museos y archivos. Esta norma en su artículo 11 prohíbe la salida de dichos bienes fuera del territorio de la Nación¹⁶.

La Ley de 13 de noviembre de 1924 se aprobó tras el derribo de una parte de la muralla de Cartagena. Su finalidad fue prohibir este tipo de ataques a los monumentos históricos para lo cual, creó un órgano encargado de la conservación de los mismos que debía seguir las directrices marcadas por el Gobierno Nacional¹⁷.

En los años treinta época de la República Liberal, se inició un proceso de modernidad política, que incluyó un proyecto cultural¹⁸. Una de las normas más significativas para la regulación del Patrimonio Cultural de este periodo, es la Ley 103 de 1931. Esta ley declara de utilidad pública determinados monumentos y objetos arqueológicos para defenderlos de los expolios. El texto recoge por primera vez el término “monumento nacional” y se autoriza la obtención gubernativa de determinados terrenos para convertirlos en parques nacionales¹⁹.

Este proceso de desarrollo de la cultura supuso la reestructuración de la Biblioteca Nacional incluyendo su archivo. Además se crearon casas sociales y la llamada Biblioteca Aldeana, para incluir a las aldeas colombianas en el proyecto cultural²⁰. Durante la República Liberal también comenzaron a realizarse estudios sobre manifestaciones culturales populares gracias a la creación de una Comisión Folklórica Nacional²¹.

Como consecuencia de las Conferencias Panamericanas en las que participó Colombia, y concretamente en relación con la Resolución XIV adoptada en la Séptima Conferencia (Uruguay 1936), se publica la Ley 14 de 22 de enero de 1936. Mediante esta ley, el país se adhiere a un Tratado sobre Protección de Muebles de valor histórico. Dicho Tratado recoge que bienes se consideran Monumentos Muebles, así como, los requisitos para trasladarlos de un país a otro²².

El Decreto de 12 de mayo de 1936, permitió la entrada de expediciones científicas en el país, pero siguiendo la línea proteccionista marcada por la Ley de 1931, establecía que todos aquellos bienes arqueológicos, artísticos, naturales o históricos fruto de dichas expediciones, deberían quedarse siempre dentro del país y pasarían a ser propiedad del Estado²³.

¹⁶ J.L. MEJIAS, “Legislación sobre...” Opus cit., p. 202.

¹⁷ *Ibidem* p. 203.

¹⁸ *Ibidem*

¹⁹ J.L. MEJIAS, “Legislación sobre el Patrimonio Cultural...”, Opus cit. p. 203.

²⁰ M.E BRAVO DE HERMELÍN, “Políticas Culturales...”, Opus cit., p. 51.

²¹ M.E. BRAVO DE HERMELÍN, Opus cit. p.52

²² J.L. MEJIAS, “Legislación sobre el patrimonio...”, Opus cit. 206. En la legislación cultural de América Latina destacan especialmente las nueve Conferencias Panamericanas celebradas entre 1898 y 1948, que serían fuente intergubernamental de la legislación cultural internacional vinculada a los países latinoamericanos. Estas conferencias serían el antecedente de la Organización de Estados Americanos²². Desde la óptica del patrimonio la más importante fue la Séptima, celebrada en Montevideo donde se adoptaron tres resoluciones que influyeron en las legislaciones latinoamericanas sobre patrimonio cultural que se crearon a partir de entonces.

²³ J.L. MEJIAS, “Legislación sobre el patrimonio...”, Opus cit. 204.

Ya en los años cuarenta, destaca especialmente el Decreto 904 de 1941, que venía a desarrollar la Ley de 30 de septiembre de 1931 y que supuso un gran avance para la regulación del patrimonio cultural. Declaró, que todos los monumentos u objetos arqueológicos que se descubrieran en Colombia pertenecían al único Monumento Nacional existente en ese momento (que era la zona de San Agustín y del Alto de la Magdalena) y que por tanto, eran propiedad del Estado.

Esta norma prohíbe también la reforma o utilización de ningún edificio aunque fuera de propiedad privada sin permiso del Ministerio de Educación y establecía que si algún particular poseía o encontraba algún bien protegido por la ley debía de comunicarlo al Gobierno. Por último, tipifica como delito la salida de bienes arqueológicos del país, aunque su compraventa interna estaba permitida²⁴.

Otra ley muy importante que aparece en los años cuarenta, es la ley de 30 de diciembre de 1946, que declara de utilidad pública y por lo tanto, convierte en monumentos nacionales a “todos aquellos edificios y lugares que por su antigüedad o belleza arquitectónica, o su tradición histórica, merecen ser preservados como patrimonio cultural apareciendo así este término en un cuerpo legal”²⁵. Debido a la complicada situación política en la que se encontró el país a partir de la segunda mitad de los años cuarenta, no volverían a aparecer normas que regularan el Patrimonio cultural hasta finales de los años 50²⁶.

Es en 1959, cuando aparece de nuevo una norma relevante en el panorama legislativo colombiano sobre patrimonio cultural, que estará en vigor durante más de cuatro décadas. Se trata de la Ley de 30 de diciembre de 1959, por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico y artístico y monumentos públicos de la Nación. El desarrollo de la Ley se realizó mediante el Decreto 264, del año 1963. Las principales aportaciones de estas dos leyes serían:

- a) Cambia la denominación patrimonio cultural, por la de patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos.
- b) Se acoge la definición de patrimonio mueble e inmueble que se había acordado en la Conferencia Panamericana de Montevideo de 1933.
- c) Se crea el Consejo de Monumentos Nacionales adscrito al Ministerio de Educación y considerado la máxima instancia en materia de patrimonio.
- d) Regula las licencias para excavaciones función que otorgó al Instituto Colombiano de Antropología.

²⁴ J.L. MEJIAS, Opus cit. p. 204 sobre estas primeras normas vid. DUQUE GOMEZ, L., “Defensa del Patrimonio histórico y Artístico de Colombia, Legislación” Conferencia pronunciada en el Foro sobre Patrimonio Cultural, realizado durante el VIII Congreso de Antropología de Colombia (Santa Fe 5, 6 y 7 diciembre 1997).

²⁵ J.L. MEJIAS, Opus cit. 207.

²⁶ Desde 1946 hasta 1953 estuvo en el poder el partido conservador produciéndose en 1948 el Bogotazo, que trajo consigo muchas revueltas políticas. A continuación y hasta 1958 se establece una dictadura militar que acabaría en 1957 cuando las fuerzas políticas, económicas y universitarias logran deponer al dictador y se instaura una Junta Militar que iniciará la transición democrática. Vid. M.E BRAVO DE HERMELÍN, Opus cit. p.52-53.

- e) Reconoce implícitamente la propiedad privada de los bienes del patrimonio.
- f) Declara Monumento Nacional los sectores antiguos de las ciudades y poblaciones más importantes del país²⁷.

Esta norma y su reglamento de desarrollo, se configuraron como la regulación jurídica más completa que había existido hasta ese momento en relación con los bienes culturales y fue fundamental para la conservación del patrimonio colombiano.

En 1968, la cultura pasó de ser una Dirección del Ministerio de Educación a un Instituto especializado. Este cambio se realiza mediante el Decreto-Ley 3154, por el que se crea el Instituto Colombiano de Cultura (Colcultura).

Con el fin de potenciar el sector cultural, se intentó que el Instituto agrupara aquellas instituciones del Estado relacionadas con la cultura, la mayoría de las cuales habían dependido hasta ese momento del Ministerio de Educación Nacional²⁸.

En 1974, se produce un nuevo punto de inflexión en materia cultural gracias a la elaboración de un Plan de Cultura. Se impulsaron especialmente las publicaciones, la Biblioteca Nacional y el Archivo, y el desarrollo de las Bellas Artes. Esta política cultural llegaría a su punto álgido con la creación de la Constitución de 1991.

Para finalizar en este período legislativo debemos destacar algunas iniciativas importantes publicadas entre 1974 y 1991, en relación con el patrimonio cultural del país:

1. Se crearon los consejos departamentales de cultura cuya misión principal consistía en resaltar la importancia del patrimonio nacional.
2. La creación del Archivo General de la Nación. Compiló todos los materiales del viejo Archivo Nacional que era considerado como uno de los más importantes de Latinoamérica, y supuso un tratamiento riguroso de todo el acervo patrimonial de archivos que fue secundado con numerosas políticas gubernamentales²⁹.

Por lo tanto, a finales del siglo XX, podemos destacar la aparición de un gran número de leyes que configuran el marco jurídico de los bienes que configuran el Patrimonio Histórico, pero que aún no ha terminado de completarse, debido a los problemas políticos y sociales del país que apartaron los asuntos culturales a un segundo plano. Sin embargo, ya en la última década de este siglo aparecen determinadas normas cuyo objetivo es la configuración de un sistema administrativo cultural y que contiene órdenes concretas destinadas a los poderes públicos, que aparecen como responsables del desarrollo y la puesta en marcha de dichas leyes³⁰.

²⁷ J.L. MEJIAS, Opus cit. p. 207 y 208.

²⁸ M.E. BRAVO DE HERMELÍN, "Políticas culturales...", Opus cit. p.53

²⁹ M.E. BRAVO DE HERMELÍN, "Políticas Culturales en Colombia", Opus cit. p. 54

³⁰ J. GARCÍA FERNANDEZ, *Estudios sobre....*, Opus cit., p. 278.

III. La Constitución Colombiana de 1991 y sus repercusiones jurídicas en la regulación del patrimonio cultural (1991-2000)

Es en 1991, cuando podemos hablar por primera vez de una regulación constitucional en Colombia que incluye la cultura y la protección de los bienes culturales como elementos constitutivos de la Nación. Hasta ese momento, Colombia había sido la suma de múltiples diversidades. No existía la idea de una cultura nacional, ni la identidad era un concepto uniforme³¹.

La nueva Constitución reconoció la diversidad como elemento constitutivo de la Nación. Esto supone una profunda transformación del papel de la cultura que pasa a considerarse “*fundamento de la nacionalidad*”, tal y como se define en el artículo 70 del texto. Por lo que respecta a los bienes culturales, la relevancia de lo multicultural, trae consigo una nueva concepción del concepto patrimonio que queda plasmado en la norma constitucional³². Concretamente, en el primer capítulo de la Constitución, “De los principios Fundamentales”, destacamos algunos artículos que tienen relación directa con el Patrimonio:

- El Artículo 7. “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”.
- El Artículo 8. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.
- El artículo 63 define los bienes culturales como inalienables, imprescriptibles e inembargables, incluyendo la categoría de bienes arqueológicos de la Nación y demás bienes que determinen las leyes.
- El artículo 72 señala que “la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos (los bienes culturales) cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”³³.

Queda así configurado jurídicamente un completo sistema de protección por parte del Estado de todos los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de Colombia. Se pasa, de una propiedad privada de dichos bienes, a una propiedad pública, que hasta ese momento, no había sido recogido expresamente en las leyes colombianas sobre patrimonio.

Como se puede observar, el escenario de la cultura y por tanto del patrimonio, a partir de 1991, se modifica radicalmente y fue necesario desarrollar legislativamente todos estos preceptos constitucionales.

³¹ J.L. MEJIAS, Opus cit., p. 210.

³² J.L. MEJIAS, Opus cit. p. 211.

³³ E.R. HARVEY, “Protección del Patrimonio Cultural en la legislación de América Latina” en Patrimonio Cultural y Derecho, editado por Boletín Oficial del Estado, Fundación AENA, Fundación de los Ferrocarriles Españoles y Asociación Hispania Nostra, n° 1,1997. p.143.

En 1992 aparece por primera vez en Colombia un Plan Nacional de Cultura, que comienza con la modernización del Instituto Colombiano de Cultura. Este Plan propició el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura (cuyo inicio habíamos situado en la década de los sesenta con la creación del Instituto Colombiano de cultura), y el desarrollo institucional del sector³⁴.

La legislación cultural se consideró como un instrumento necesario para esas políticas culturales. Como consecuencia de estos planteamientos se empiezan a publicar leyes que resultaran claves para la regulación del Patrimonio Cultural en particular y para el desarrollo de la Cultura en el país.

En 1993, se presentó al Congreso el Proyecto de Ley 397, que fue aprobado cuatro años más tarde y se constituyó en la Ley General de Cultura, actualmente vigente.

La Ley nace para desarrollar fundamentalmente los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución que estaban muy relacionados con el Patrimonio Cultural del país³⁵. La ley se estructura en cuatro títulos:

- I Principios fundamentales y definiciones: En este título se adopta la definición de cultura de la UNESCO. Se enuncian los principios básicos y se habla del papel del Estado en relación a la cultura.
- II Patrimonio cultural de la nación: Desarrolla el concepto de patrimonio, con una definición más amplia. Indica los bienes que lo constituyen incluyendo el patrimonio material como el inmaterial. Contempla también el patrimonio cultural sumergido.
- III Fomento y estímulos a la creación, investigación y actividad artística y cultural.
- IV Gestión cultural: incluye la creación del Ministerio de Cultura, regula el Sistema Nacional de Cultura y las instituciones culturales³⁶.

La primera característica de esta ley es la inclusión de una nueva definición de patrimonio cultural de la Nación³⁷. El título II recoge las nuevas concepciones referentes al Patrimonio e incluye en el artículo 4 la definición de patrimonio cultural de la Nación. Señala también que las disposiciones de la Ley y la reglamentación que la desarrolle serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que sean declarados como “*bienes de interés cultural*”, ordenando al Ministerio de Cultura que estableciera unos concretos criterios de valoración³⁸.

³⁴ F. CHARRIA GARCIA, *Aproximaciones al Derecho de la Cultura en Colombia*, Unidad Central del Valle del Cauca, Colección Productos de Investigación Uceva, Serie 2007, Cali, 2007, p. 230.

³⁵ F. CHARRIA GARCIA, *Aproximaciones al Derecho...* Opus cit. p. 160.

³⁶ A. SANABRIA ACEVEDO, (Comp.), *Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997)*, Bogotá, Ministerio de Cultura, Imprenta Nacional de Colombia, 2000, p 29.

³⁷ En el régimen jurídico colombiano y en función de lo dispuesto en la meritada ley, se entiende que el patrimonio cultural “está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”.

³⁸ J.L. MEJIAS, Opus cit. p. 212.

Se introduce así la declaración de “Bienes de Interés Cultural” con las importantes consecuencias que ello conlleva sobre su titularidad, protección y conservación³⁹.

Esta ley es importante porque aparecen los bienes culturales caracterizados por un nuevo estatuto en relación con su propiedad: por una parte, supone que sus propietarios deben soportar determinadas cargas y servidumbres, y por otro, se entiende que existe una publicación del uso de dichos bienes. Esto deriva además en la asunción de una serie de deberes jurídicos sobre dichos bienes, por parte de los poderes públicos⁴⁰. Es novedosa con respecto a la de 1959, porque amplía el concepto de patrimonio cultural incluyendo los bienes del patrimonio intangible así como los archivos y testimonios fotográficos, sonoros o fílmicos, que hasta ese momento no gozaban de una protección jurídica adecuada⁴¹.

Otro de los aspectos fundamentales de la ley es la creación del Ministerio de Cultura, que viene definido como “una instancia mediadora entre el Estado, las entidades territoriales y la sociedad civil para formular, coordinar y ejecutar la política del Estado con relación a los derechos culturales de la población”⁴².

Por último, el artículo 15 de la Ley de Cultura enumera las acciones punibles contra el patrimonio cultural y las sanciones correspondientes.

Acaba aquí, la última década del siglo XX que presentaba un panorama político y legislativo muy halagüeño en lo referido a la protección del patrimonio cultural. Colombia ya cuenta con un Derecho del Patrimonio Cultural relativamente avanzado gracias a la creación de una gran cantidad de normas legislativas y reglamentarias. Esto demuestra que los poderes públicos habían constatado la importancia de la materia cultural, así como el hecho de que la protección de los bienes debía pasar ineludiblemente por el establecimiento de un régimen jurídico ordenado a dichos fines. A esto se une la aparición de normas específicas para regular aspectos concretos del Patrimonio como los inventarios, archivos y registros, los patrimonios especiales, que veremos en el apartado siguiente, y la introducción de novedades como la distinción entre bienes muebles o inmuebles⁴³.

IV. Régimen jurídico sobre patrimonio cultural en Colombia en la actualidad (2000-2012)

4.1. Regulación del patrimonio cultural colombiana

El Patrimonio Cultural es considerado, tanto desde las normas internacionales como desde la Ley de la Cultura del país como un conjunto de elementos tangibles e intangibles con un carácter identitario para la Nación y cuya creación procede de diversos grupos poblacionales y étnicos que mediante sus prácticas y expresiones culturales consiguen mantener viva la configuración y protección de los bienes que conforman dicho patrimonio⁴⁴.

³⁹ F. CHARRIA GARCIA, *Aproximaciones al Derecho...* Opus cit. p. 171.

⁴⁰ J. GARCÍA FERNANDEZ, *Estudios sobre...*, Opus cit., p. 304

⁴¹ J.L. MEJIAS, Opus cit. p. 212.

⁴² A. SANABRIA ACEVEDO, (Comp.), *Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997)*, Bogotá, Ministerio de Cultura, Imprenta Nacional de Colombia, 2000, p 29.

⁴³ J. GARCÍA FERNANDEZ, *Estudios sobre...*, Opus cit., p. 295 a 297.

⁴⁴ I. MURCIA IJJASZ, “El papel de las entidades públicas en la recuperación del Patrimonio Cultural en Bogotá”, *DEARO: Revista de Arquitectura de la Universidad de los Andes*, N°3, 2008, págs. 40-43

En el año 2001 da comienzo el Plan Nacional de Cultura “Hacia una ciudadanía democrática cultural”, que ha estado vigente hasta hace dos años (2010). En concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2001-2010, el patrimonio cultural se considera como un factor de bienestar y desarrollo, potencializándolo como una de las mayores riquezas e importante legado para el futuro⁴⁵. Entre las leyes que regulan el Patrimonio esta última década, destacamos:

- b) Ley 1185, de 2008, Ley de Cultura, “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, y se dictan otras disposiciones”:

Esta ley refleja la evolución de la visión del patrimonio cultural en Colombia. Con esta Ley, el Ministerio de Cultura buscó fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la nación, basado en un principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de patrimonio cultural, cuya creación obedece a la necesidad de articular todo lo relativo a dicho patrimonio de una manera coherente y orientada⁴⁶. Las principales novedades de esta Ley son:

- En el artículo 1° de esta ley se establece un nuevo Concepto de patrimonio cultural que queda definido de la siguiente manera : “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”. Además regula la labor de los poderes públicos en relación con estos bienes disponiendo que: “la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro”.
- Establece incentivos tributarios para las empresas que apoyen proyectos culturales y ratifica incentivos para los propietarios de inmuebles declarados como tales,
- Crea el Sistema Nacional de patrimonio cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio.
- Introduce el procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, los Planes Especiales de Manejo y Protección y crea la Lista Representativa del patrimonio cultural Inmaterial (LRPCI)⁴⁷.

⁴⁵ MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, *Compendio de políticas culturales*, 2010, p. 226.

⁴⁶ MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, *Compendio de políticas culturales*, Bogotá, 2010, p. 227.

⁴⁷ DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO, “[Normas generales para gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Colombia](#)”, *Ministerio de Cultura*, Bogotá, 2010, p. 13.

En relación con este último punto, la ley regula el acto administrativo para declarar un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de patrimonio cultural Inmaterial. Establece, que cualquier autoridad territorial puede determinar, previas consideraciones específicas, que un inmueble es de interés cultural, y ejecutar el acto administrativo (ley, decreto, resolución) para así declararlo como Bien de Interés Cultural⁴⁸.

Otro artículo importante es el 15 que recogía al igual que lo hacía la Ley 392, las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, y que constituyen conducta punible⁴⁹.

Nos parece interesante enumerar otras normas relacionadas con la regulación del patrimonio cultural, sobre todo de carácter administrativo, que se han dictado en las últimas décadas y que tienen gran relevancia:

- Decreto 1746 de 2003 por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1313 del 23 de abril de 2008 reglamenta la Ley 1185 de 2008 en lo relacionado con el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y los Consejos Departamentales. Regula todos los aspectos organizativos del Consejo Nacional de patrimonio cultural (CNPC), desde su configuración y el sistema de elección de sus miembros pasando por sus funciones así como el régimen de sesiones que deben de seguir. Se trata de un organismo de apoyo para el Ministerio de Cultura, al que encarga que establezca los conceptos previos y favorables sobre la declaratoria de BIC y que regule el cumplimiento de los respectivos Planes Especiales de Salvaguardia (PES).

- Decreto 853 de 1998 declara la celebración del Día Nacional del Patrimonio Cultural en todo el territorio colombiano.

4.2. *La regulación del patrimonio cultural material e inmaterial*

Junto a estos criterios generales sobre la regulación del Patrimonio Cultural enmarcados en la Ley General del Cultural y sus decretos de desarrollo, aparecen normas sobre patrimonio cuyo objeto de regulación es más específico.

⁴⁸J. D. QUINTERO LÓPEZ, “Modelo de plan de calidad para la ejecución de los estudios para la realización de proyectos de conservación – restauración de patrimonio arquitectónico (BIC)”, *Proyecto de investigación*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá 2009, p. 11.

⁴⁹ “De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación.

Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en faltas que constituyen conducta punible. Estas incluyen entre otras:

1. La construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia.
2. Quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización.
3. El arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización.”.

Esto se debe a que el patrimonio cultural cubre un amplio conjunto de elementos que quedan divididos principalmente en dos categorías: patrimonio “material”, dividido a su vez en mueble e inmueble, y el patrimonio “inmaterial”, cada uno con su respectiva regulación.

Ciertamente las diferencias que existen entre el patrimonio material (objetos culturales) y el inmaterial (manifestaciones culturales) son difusas, ya que en realidad se puede afirmar que se trata de un continuo. Sobre el patrimonio material existe un corpus importante de políticas, públicas mientras que para regular el patrimonio intangible, el país ha hecho un esfuerzo de conceptualización y definición de lineamientos básicos y de este modo concretar medidas de protección adaptadas a las especialidades de este tipo de bienes culturales⁵⁰.

Las normas concretas más importantes que regulan cada uno de estos patrimonios son:

a) Patrimonio Material

- Decreto 763 de 2009 que reglamenta “lo correspondiente al patrimonio cultural de la nación de naturaleza material”. El contenido esta norma se centra principalmente en:

1. Las competencias de las autoridades y los órganos asesores del Sistema Nacional de patrimonio cultural de la nación;
2. Fija criterios y procedimientos para la declaratoria de BIC y establece los objetivos y los contenidos generales de los PEMP.
3. Establece los tipos de obras y los principios generales para la intervención de BIC inmuebles, así como los principios y los tipos de acciones e intervenciones que se pueden ejecutar para BIC muebles.
4. Reglamenta lo relacionado con la enajenación y los contratos sobre BIC de entidades públicas y con los estímulos tributarios para la conservación y mantenimiento de BIC⁵¹.

b) En cuanto a la regulación del Patrimonio Inmaterial destaca:

- Decreto 2941 de 2009 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, en lo correspondiente al patrimonio cultural de la nación de naturaleza inmaterial: Principalmente este decreto se centra en definir los ámbitos de cobertura del patrimonio cultural inmaterial y reglamenta lo relacionado con la Lista Representativa del patrimonio cultural Inmaterial: procedimiento, requisitos y los criterios de valoración para la inclusión de manifestaciones en esta lista. También incluye los contenidos de los Planes Especiales de Salvaguardia y reglamenta lo relacionado con los estímulos tributarios para la salvaguardia de estas manifestaciones, lo cual supone una verdadera innovación en la materia⁵².

4.3. *La regulación de los patrimonios especiales*

Desde las últimas décadas del siglo XX, se han ido publicando una serie de disposiciones normativas que establecían nuevos ámbitos de protección.

⁵⁰ MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, *Compendio...* Opus cit., p. 224

⁵¹ MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, *Compendio...* Opus cit., p. 229.

⁵² MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, *Compendio...* Opus cit., p. 229.

De esta manera, se introduce en el Derecho del Patrimonio colombiano la regulación de los Patrimonios Especiales. Esto se debe sobretodo a la labor de la UNESCO que está constantemente incorporando al Patrimonio Cultural nuevos objetos de protección⁵³. Las normas más destacadas en este sentido son:

a) Patrimonio documental y bibliográfico

La regulación de este grupo de bienes culturales aparece recogida en el artículo 12 de la Ley General de la Cultura. Dentro de este conjunto de normas vamos diferenciar tres categorías:

1) Archivos

El Archivo general de la Nación se crea por la Ley 80 de 1989, que en ese momento queda adscrito al Ministerio del Interior puesto que aún no se había creado el Ministerio de Cultura. El artículo 2 recoge las funciones que deberá desempeñar el archivo que serán concretados un año más tarde mediante su desarrollo reglamentario por el Decreto 1777 de 1990. Aparecen enumeradas claramente dichas funciones y objetivos que serán dirigidos por la Junta Directiva del Archivo Nacional de la Nación. Destaca el artículo 10 que determina las características concretas que debe de tener el edificio destinado a albergar el Archivo Nacional que debía de cubrir unas necesidades muy concretas. Gracias a esta regulación se construyó por primera vez un edificio adaptado a la finalidad y funciones para los que estaba destinado siguiendo los preceptos legales⁵⁴. En 1994, se publica el Reglamento General de Archivos que regula las directrices que deben de seguirse en cada uno de los ámbitos territoriales en relación al patrimonio documental, ya que en muchos lugares se estaba descuidando. Actualmente está en vigor la Ley 594 General de Archivos del año 2000.

2) Museos

Según los recuentos recientes, existen 362 museos en Colombia, aunque su situación varía mucho en virtud de donde estén ubicados. El tratamiento que se les da de acuerdo con dicha ubicación, y la mayor o menor conciencia que se tiene sobre lo que es un museo, sus funciones y misiones sociales es algo a lo que los legisladores deben de hacer frente en la actualidad.⁵⁵ En cuanto a las normas que tienen como objeto de regulación los Museos, destacamos:

- Los artículos 52 y 53 de la Ley general de Cultura: que exponen la relevancia de los museos para el país, la necesidad de desarrollar una legislación sólida sobre los mismos así como la importancia de establecer mecanismos de protección de las colecciones que contienen. Esta Ley designó al Museo Nacional como ente responsable de la orientación del sector de los museos públicos y privados, lo que significó que entre las funciones, que le fueron asignadas, estuvieran aquellas encaminadas a dar cumplimiento a los artículos 49 a 55 en los que se legisla sobre el desarrollo de los museos⁵⁶.

⁵³ GARCÍA FERNANDEZ, J., *Estudios sobre...*, Opus cit., p. 297 y 305.

⁵⁴ F. CHARRIA GARCIA, *Aproximaciones al Derecho...* Opus cit. p. 120

⁵⁵ http://www.sinic.gov.co/OEI/paginas/informe/informe_62.asp.

⁵⁶ MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, *Compendio...* Opus cit., p. 301.

- El Decreto 1746 de 2003, por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones: en su artículo 19 regula la Unidad Administrativa Especial Museo Nacional cuya función principal es “fomentar, promover y orientar el desarrollo de la museología y la museografía en todas las áreas del patrimonio cultural de la Nación y evaluar periódicamente la calidad de los servicios prestados por los museos en relación con el patrimonio cultural”.
- Ley 932 de 2004, “por la cual se crean incentivos a las donaciones y contribuciones de mecenazgo para fomentar el incremento de las colecciones para el funcionamiento y desarrollo de los museos públicos y privados”.

3) Bibliotecas

Como hemos podido comprobar algunas de las primeras normas de patrimonio cultural tenían como objeto la creación de Bibliotecas, por lo que es un tema al que siempre se le ha prestado especial atención. En 1975, se formula el Decreto 287, por medio del cual se declara monumento nacional a la Biblioteca Nacional. Antes de la aparición de la Ley general de la Cultura del año 1997, la Ley 44 de 1993 y el Decreto 460 de 1995 regulan el depósito legal. Ambas leyes recogían la obligación establecida para los editores de obras impresas, productores de fonogramas y de obras audiovisuales en Colombia, así como todo importador de obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas, de entregar para su conservación, ejemplares de cada obra publicada o producida en el país e importada, con el propósito de guardar memoria de la producción literaria, audiovisual y fonográfica, y acrecentar el patrimonio cultural del país.

Por su parte, el Decreto 460 de 1995 determina que cantidad debía de depositarse y cuales eran las entidades receptoras entre las que se encontraban: la Biblioteca Nacional de Colombia, la Biblioteca Central de la Universidad Nacional y la Biblioteca del Congreso. En la actualidad, en esta materia destaca la Ley 1379 de 2010 por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones. Esta ley tiene por objeto definir la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible⁵⁷.

b) Patrimonio Arqueológico

El artículo 4 de la Ley General de la Cultura de 1997 recoge dentro de la definición de Patrimonio, los bienes del Patrimonio Arqueológico y los declara bienes de interés cultural. A continuación el artículo 6 da una definición de Patrimonio arqueológico y declara al Instituto Colombiano de Antropología e Historia como institución responsable de este tipo de patrimonio.

Posteriormente, se publica el Decreto 833 de 2002 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Arqueológico Nacional y se dictan otras disposiciones”.

⁵⁷ M.E. BRAVO DE HERMELÍN, “Políticas Culturales en...”, Opus cit. p. 341 a 342.

El decreto, reglamenta los elementos que se consideran patrimonio arqueológico, con el propósito de ejercer una mayor protección, conservación, rehabilitación, divulgación y recuperación del mismo, así como las autoridades son competentes para emitir los criterios pertinentes y para otorgar las autorizaciones necesarias para excavación, exploración, rescate y registro del patrimonio⁵⁸. Finalmente, la Ley 1185 de 2008 reorganiza y actualiza la competencia sobre el *patrimonio arqueológico*, que recae en su totalidad en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. La propiedad de estos bienes es exclusiva del Estado, de conformidad con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, que consagran que los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la nación y que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, al igual que los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas⁵⁹.

c) Patrimonio etnológico

El patrimonio etnográfico o etnológico será aquel que aglutine todos aquellos bienes pertenecientes a las costumbres y tradiciones de los pueblos que por revestir un valor o interés especial, deben de ser protegidos legalmente para preservarlos.

En el caso de Colombia, los hábitos y costumbres también son parte del Patrimonio de la Nación según la definición del artículo 4 de la Ley General de Cultura. Además esta Ley establece el deber del Estado de “garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural”.

Colombia, es un país caracterizado por su multiculturalidad. La legislación iba orientada principalmente, (debido sobretodo a las “presiones” ejercidas desde organismos internacionales como la UNESCO o la OIT), a la protección de los distintos grupos étnicos y tribales, sus territorios y sus tradiciones que no se habían valorado ni respetado adecuadamente. Aparece así una política de protección y apoyo a la diversidad etnolingüística locales como parte del Patrimonio Inmaterial del Estado que se sustenta en los siguientes instrumentos normativos:

- La *Constitución política* (1991) que señala para el Estado su obligación de proteger la diversidad étnica (artículo 7), las riquezas culturales (artículo 8) y proclaman la cooficialidad de las lenguas de los grupos étnicos con el castellano en sus territorios (artículo 10).
- la Ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales⁶⁰.
- Ley 1381 de 2010 “Por la cual se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”

⁵⁸ J. Brillytt Bernal Cortina y C. Fernando Contreras Bernal, “El Patrimonio Cultural Sumergido”, Unidad coordinadora de asistencia técnica legislativa, Congreso de la República de Colombia Bogotá, D.C., Octubre, 2011, p. 16.

⁵⁹ MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, *Compendio...* Opus cit., p. 228.

⁶⁰ M.E. BRAVO, “Política de protección a la diversidad etnolingüística”, *MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA* Bogotá, 2008.

d) Patrimonio sumergido

La protección y salvaguardia de lo que en un primer momento se conoció como especies náufragas, y hoy definimos como Patrimonio sumergido, ha empezado a tener un interés real para Colombia desde la segunda mitad del siglo XX⁶¹. Esto ha provocado que reprodujeran importantes saqueos y expoliaciones de dicho patrimonio sin que los correspondientes gobiernos tomaran medidas para evitarlo. Por lo que respecta a la legislación sobre este asunto destacan las siguientes normas:

- La Ley 163 de 1959. “Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación”, cuyo artículo 8 incluye ya las antigüedades náufragas, como parte del Patrimonio⁶². Se reconoce ya por lo tanto la necesidad de proporcionar una especial protección para esta clase particular de bienes, aunque su específico régimen jurídico aún tardaría unos años en desarrollarse.
- Decreto 655 de 1968: El Decreto define las especies náufragas como aquellos elementos de valor histórico, científico o comercial que se localizan en las aguas jurisdiccionales o en la plataforma continental submarina. Esta norma desarrolla por tanto, las concretas medidas de protección que se habían exigido elaborar a los poderes públicos en la Ley de 1959.
- Decretos 12 de 1984: regula los permisos necesarios para poder comenzar la búsqueda y exploraciones sobre dichos bienes, que podían ser solicitados por cualquier persona natural o jurídica a la Dirección General Marítima y Portuaria.
- Decreto 29 de 1984 es importante en esta materia porque crea la Comisión de Antigüedades Náufragas⁶³.
- Ley 397 General de la Cultura de 1997: Definen los principios y definiciones bajo las cuales deberá entenderse el Patrimonio Cultural Sumergido. Además mediante esta ley se modifica la Comisión de Antigüedades Náufragas.
- Decreto 2268 de 2002 efectúa una nueva reforma y modifica la composición de la Comisión de Antigüedades Náufragas, derogando el anterior (Decreto 2555 de 1998).

Como bien critica CHARRIÁ, llama la atención que las modificaciones normativas sobre esta institución se hayan centrado en su composición y sin embargo, no se hayan realizado planteamientos sobre el cambio del término de Antigüedades náufragas, o las funciones que deben de desarrollar en relación con la salvaguardia del patrimonio sumergido⁶⁴.

- Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones: pese al énfasis que realiza la presente ley ante la protección del Patrimonio Cultural, nuevamente se recae en la falta de regulación del

⁶¹ F. CHARRIA GARCIA, *Aproximaciones al Derecho...* Opus cit. p. 138

⁶² F. CHARRIA GARCIA, *Aproximaciones al Derecho...* Opus cit. p. 139

⁶³ Jessika Brillytt Bernal Cortina y Cristian Fernando Contreras Bernal, “El Patrimonio Cultural Sumergido”, Opus cit., p.31. define la Comisión de Especies Náufragas como “organismo asesor del Gobierno en la materia, presta asesoría al Gobierno en asuntos de patrimonio sumergido y conceptúa previamente sobre el otorgamiento de permisos de exploración que se otorguen, la manera en que se adelanten estudios arqueológicos e históricos para efectos del rescate o recuperación”.

⁶⁴ F. CHARRIA GARCIA, *Aproximaciones al Derecho...* Opus cit. p. 183.

Patrimonio Cultural Sumergido, permitiendo la completa desprotección del mismo, en el ámbito legal.

Para finalizar la regulación de esta materia, debemos de decir, que desde la publicación de la Convención de la UNESCO sobre Patrimonio Subacuático se han realizado tres proyectos de ley para regular esta materia pero que aún no ha salido ninguno adelante.

Estos proyectos de ley son: Proyecto de Ley 214 de 2004, el Proyecto de Ley 043 del 2010 y el último, el Proyecto de Ley 125 del 2011. Éste, define criterios para determinar los elementos que forman parte del Patrimonio Histórico Sumergido, regula las actividades que se pueden desarrollar en caso de encontrar piezas valoradas como patrimonio (procedimientos tales como explotación, intervención y aprovechamiento económico), crea sanciones severas para aquellos que cometan infracciones o conductas que afecten el cuidado del mismo y establece una pena pecuniaria, para aquellas conductas que atentan contra este patrimonio⁶⁵.

Además de estas normas destacan especialmente las resoluciones por las cuales se declaran determinados bienes del país como Bienes de Interés Cultural de carácter nacional. Concretamente, hasta finales de 2011 se han publicado un total de 46 resoluciones que declaran determinados elementos como Bienes de interés cultural del ámbito nacional, y cuyo objetivo es la salvaguardia y conservación del Patrimonio cultural del país.

V. Conclusión

En la actualidad Colombia, ha logrado obtener, un régimen jurídico completo que contiene una serie de normas que ordenan y protegen el Patrimonio Cultural. Dentro de este proceso ha sido fundamental el desarrollo del término patrimonio cultural. Se trata de un concepto abierto que se encuentra en constante evolución y que a medida que pasa el tiempo incluye un conjunto de bienes más amplio.

En este sentido, el Derecho del Patrimonio Cultural de Colombia se caracteriza por ser un conjunto de normas diversas que provienen de distintas ramas del ordenamiento tanto públicas como privadas, que están configuradas en pro de una finalidad clara como es la protección y salvaguardia de todos aquellos bienes que conforman el Patrimonio nacional y cuyo disfrute deben garantizar a todos los ciudadanos de la Nación.

Para conseguir estos objetivos la legislación sobre el Patrimonio se caracteriza principalmente por:

- Establecer que con carácter general los bienes del Patrimonio cultural son propiedad del Estado, propiedad que en principio no debe de ser incompatible con el acceso a los mismos por parte de los ciudadanos.

⁶⁵ Jessika Brillytt Bernal Cortina y Cristian Fernando Contreras Bernal, “El Patrimonio Cultural Sumergido”, Opus cit.,

- Atribuir nuevas prerrogativas y facultades a los poderes públicos para que elabore políticas encaminadas a la consecución de los objetivos marcados por las normas: protección y disfrute⁶⁶.

Este conjunto de normas son más conceptuales, eliminando los aspectos descriptivos que incluían grandes definiciones pero que provocaban que no se concretase el objeto de regulación de las mismas.

Todo ello ha ido acompañado además de un nuevo planteamiento en políticas públicas relacionadas con el Patrimonio Cultural sin las cuales ninguna de estas normas podría haberse desarrollado de manera eficaz, fomentando además la continuidad de una intensa labor legislativa sobre la materia.

Por otro lado, una de las consecuencias que tiene la ampliación del concepto patrimonio cultural es que para su regulación futura, va a necesitar consultas jurídicas no sólo de carácter nacional sino también de grandes Organizaciones Internacionales que muchas veces marcaran las directrices a seguir en esta materia⁶⁷.

En este sentido, uno de los retos más importantes a superar en la actualidad para Colombia, al igual que ocurre en muchos países latinoamericanos, es el desarrollo de los derechos que reconocen y protegen a los grupos étnicos, sobre todo en relación a ciertos bienes que aunque para la cultura occidental puedan suponer vestigios arqueológicos, para estas comunidades son “presencia viva de su pasado, vínculo permanente con sus antepasados y razón de ser de su existencia”⁶⁸.

Será en esta línea de desarrollo de la multiculturalidad en la que tendrán que trabajar los legisladores a la hora de crear nuevas leyes reguladoras del patrimonio cultural.

⁶⁶ J. GARCÍA FERNANDEZ, *Estudios sobre....*, Opus cit., p. 321.

⁶⁷ J. GARCÍA FERNANDEZ, *Estudios sobre....*, Opus cit., p. 328.

⁶⁸ J.L. MEJIAS, Opus cit. p. 213.